

Contra esta Orden cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y contra su desestimación cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Excma. Audiencia Territorial de Canarias, en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la desestimación del recurso de reposición, si ésta fuera expresa, o un año si fuera por silencio administrativo negativo, en virtud del artº. 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de abril de 1989.

EL CONSEJERO DE
POLITICA TERRITORIAL,
Augusto Menvielle Laccourreya.

500 RESOLUCION de 10 de mayo de 1989, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de fecha 21 de abril de 1989, por el que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del municipio de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción, en el Boletín Oficial de Canarias, del Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de fecha 21 de abril de 1989, por el que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del municipio de San Bartolomé de Tirajana, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de mayo de 1989.- El Director General de Urbanismo, Francisco Montesdeoca Santana.

A N E X O

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 21 de abril de 1989, adoptó el siguiente Acuerdo:

"Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de San Bartolomé de Tirajana relativas a la Modificación de Ordenanzas del Lote XVIII de San Fernando.

Contra la presente Resolución cabe la interposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de recurso de reposición ante la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias y contra su desestimación cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses a

partir de la notificación de la resolución del recurso si ésta fuera expresa, o de un año si fuera por silencio administrativo negativo, en virtud del artº. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa".

501 RESOLUCION de 12 de mayo de 1989, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de fecha 23 de febrero de 1989, por el que se deniega la aprobación definitiva del Plan Especial de Ordenación del Litoral Taurito-Puerto de Mogán, término municipal de Mogán (Gran Canaria).

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción, en el Boletín Oficial de Canarias, del Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, de fecha 23 de febrero de 1989, por el que se deniega la aprobación definitiva del Plan Especial de Ordenación del Litoral Taurito-Puerto de Mogán, sito en el término municipal de Mogán, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de mayo de 1989.- El Director General de Urbanismo, Francisco Montesdeoca Santana.

A N E X O

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 23 de febrero de 1989, adoptó el siguiente Acuerdo:

"Denegar la aprobación definitiva del Plan Especial de Ordenación del Litoral Taurito-Puerto de Mogán, sito en el t.m. de Mogán, de acuerdo con lo establecido en el artº. 132 del Reglamento de Planeamiento Urbano en base a las siguientes razones:

1º. No se considera conveniente ni oportuna la aprobación anticipada de este Plan Especial que ordena un tramo del litoral, estando en redacción el Plan Especial de Ordenación de todo el litoral de Mogán.

2º. Se considera imprescindible, al contrario de lo que se justifica en la Memoria del Plan, la realización de un estudio de evaluación del impacto ambiental, referido especialmente a los aspectos de flora y fauna marina, ornitología y geología, en el que se apoye la ordenación a implantar, de acuerdo con el artº. 76.9º y 5º del Reglamento de Planeamiento, en relación con el artº. 73.b del Texto Refundido de la Ley del Suelo y el artº. 44 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Contra la presente Resolución cabe la interposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de recurso de reposición ante la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias y

contra su desestimación cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución del recurso si ésta fuera expresa, o de un año si fuera por silencio administrativo negativo en virtud del artº. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa".

dicha Ordenanza, al objeto de mantener la necesaria correspondencia con el citado Arancel.

Esta adaptación reportará, indudablemente, considerables ventajas, tanto a la Administración insular, facilitando la gestión de la exacción, como a los operadores económicos, que verán notablemente simplificados los trámites que deben efectuar a la entrada de mercancías en el archipiélago.

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

Ministerio de Economía y Hacienda

502 ORDEN de 20 de marzo de 1989, por la que se aprueba la modificación de la Ordenanza General para la exacción del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías en las Islas Canarias (B.O.E. nº 77, de 31.3.89) (continuación).

La Ley 30/1972, de 22 de julio, sobre Régimen Económico y Fiscal de Canarias, estableció el Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías en las Islas Canarias, regulándose por Orden de 10 de octubre de 1972 el procedimiento para la elaboración y aprobación de la Ordenanza para su exacción, que fue aprobada por Resolución del Ministerio de Hacienda de 30 de noviembre del mismo año.

La entrada en vigor en la Comunidad Económica Europea, a partir del 1 de enero de 1988, de un nuevo Arancel de Aduanas, ajustado a la nomenclatura del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de 1983, aconseja modificar de forma conveniente el anexo de

Aprobada con carácter provisional la propuesta de modificación de la Ordenanza reguladora por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma Canaria ajustando la nomenclatura y estructura del Arancel del Arbitrio Insular al TARIC, procede por este Ministerio se apruebe con carácter definitivo, y en uso de las competencias que al mismo le atribuye el artículo 22 de la citada Ley 30/1972, la modificación propuesta de la Ordenanza Reguladora del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías en las Islas Canarias.

En su virtud, este Ministerio dispone lo siguiente:

Artículo único.- Se aprueba la modificación de la Ordenanza Reguladora del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías en las Islas Canarias, regulado por la Ley 30/1972, de 22 de julio, del Régimen Económico Fiscal de Canarias, de acuerdo con el anexo que se adjunta a la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, a 20 de marzo de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

CODIFICACION	ARBITRIOS INSULARES DE ENTRADA EN CANARIAS					
	TARIFA GENERAL			TARIFA ESPECIAL		
	TIPICIDAD	CE.L.	HA.L.C.	TIPICIDAD	CE.L.	HA.L.C.
2204.21.59.31.91.A	5,00	2,30	5,00			
2204.21.59.31.99.H	5,00	2,30	5,00			
2204.21.90.11.10.C	5,00	2,30	5,00			
2204.21.90.21.10.A	5,00	2,30	5,00			
2204.21.90.31.10.I	5,00	2,30	5,00			
2204.21.90.41.10.G	5,00	2,30	5,00			
2204.21.90.51.10.D	5,00	2,30	5,00			
2204.21.90.61.10.B	5,00	2,30	5,00			
2204.21.90.71.10.J	5,00	2,30	5,00			
2204.21.90.81.10.H	5,00	2,30	5,00			
2204.21.90.91.10.F	5,00	2,30	5,00			
2204.29.10.10.00.E	5,00	2,30	5,00			
2204.29.21.11.00.J	5,00	2,30	5,00			
2204.29.21.21.00.H	5,00	2,30	5,00			
2204.29.21.31.00.P	5,00	2,30	5,00			
2204.29.21.41.00.D	5,00	2,30	5,00			
2204.29.21.51.00.A	5,00	2,30	5,00			
2204.29.21.61.00.I	5,00	2,30	5,00			
2204.29.21.71.00.G	5,00	2,30	5,00			
2204.29.21.81.00.E	5,00	2,30	5,00			
2204.29.21.91.00.C	5,00	2,30	5,00			
2204.29.23.11.00.H	5,00	2,30	5,00			
2204.29.23.21.00.F	5,00	2,30	5,00			
2204.29.23.31.00.D	5,00	2,30	5,00			
2204.29.23.41.00.B	5,00	2,30	5,00			
2204.29.23.51.00.I	5,00	2,30	5,00			
2204.29.23.61.00.G	5,00	2,30	5,00			
2204.29.23.71.00.E	5,00	2,30	5,00			
2204.29.23.81.00.C	5,00	2,30	5,00			
2204.29.23.91.00.A	5,00	2,30	5,00			
2204.29.25.11.91.E	5,00	2,30	5,00			
2204.29.25.31.91.A	5,00	2,30	5,00			
2204.29.25.41.91.I	5,00	2,30	5,00			
2204.29.25.51.91.F	5,00	2,30	5,00			
2204.29.25.91.10.H	5,00	2,30	5,00			
2204.29.25.31.26.G	5,00	2,30	5,00			
2204.29.25.91.99.A	5,00	2,30	5,00			
2204.29.29.11.91.A	5,00	2,30	5,00			
2204.29.29.21.91.I	5,00	2,30	5,00			
2204.29.29.31.91.G	5,00	2,30	5,00			
2204.29.29.41.91.E	5,00	2,30	5,00			
2204.29.29.51.91.B	5,00	2,30	5,00			
2204.29.29.91.10.D	5,00	2,30	5,00			
2204.29.29.91.99.G	5,00	2,30	5,00			
2204.29.31.11.00.H	5,00	2,30	5,00			